

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 12 al semestre, y 24.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondiente á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.

MORET

Sr. D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 27 del actual, celebrar segunda y simultánea subasta el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, para contratar el suministro de leche de burras con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sacando á pública y simultánea subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de burras

que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.230 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemboráin España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de las cuentas municipales de Santa María de la Alameda, correspondientes al año económico de 1885 á 86.

Informar al Sr. Gobernador que antes de sancionar el presupuesto ordinario de Aravaca para 1887 á 88, procede consignar en el mismo la sexta parte de los débitos que el Ayuntamiento tenga á favor de la Hacienda pública, ó remitir, caso contrario, certificación de solvencia.

Informar al Sr. Gobernador que antes de sancionar el presupuesto ordinario de Venturada para el ejercicio de 1887 á 88, procede consignar en ingresos una suma equivalente á las retribuciones al Maestro por la enseñanza de niños pudientes.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la sanción del presupuesto ordinario de Valdetorres para 1887 á 88, hasta que se supriman del mismo las partidas de 525 y 100 pesetas que respectivamente figuran por débitos á favor del Secretario del Ayuntamiento, por su sueldo y por material facilitado, correspondiente al de 1885 á 86; y se consigne en ingresos una partida equivalente á las retribuciones á los Maestros por la enseñanza de niños pudientes, y en gastos la sexta parte de los débitos á favor de la Hacienda pública, ó remitir, caso contrario, certificación de solvencia.

Informar al Sr. Gobernador que antes de sancionar el presupuesto ordinario de Garganta para 1887 á 88, procede suprimir la partida de 70 pesetas para formación de cuentas municipales, y la de 200 para viajes, con objeto de realizar pagos; y consignar en gastos la sexta parte de los débitos que el Ayuntamiento tenga á favor de la Hacienda pública, y en ingresos una suma equivalente á las retribuciones á los Maestros por la enseñanza de niños pudientes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Negro el expediente relativo á la liquidación general de las obras de construcción del camino de Campo Real á Villar del Olmo.

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Fermín Baigorri, Capellán de la Beneficencia provincial.

Trasladar al Hospital provincial á D. Juan Azúa, Profesor Médico sustituto del Hospital de San Juan de Dios, en vista de una comunicación del Sr. Visitador del último de dichos Establecimientos; dando conocimiento de este acuerdo al Sr. Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial, para que haga entender al interesado que el fundamento de esta medida es su falta de obediencia á lo dispuesto por el Sr. Visitador, y su negligencia en el servicio; y que si reincidiere, obligará á esta Comisión á adoptar un temperamento más enérgico. Asimismo acordó, en atención á las razones de conveniencia expuestas por el Sr. Visitador, suprimir el servicio que prestaba el Profesor sustituto en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. España votó en contra de este acuerdo.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo facultativo, participando que no solamente no se ha extendido la epidemia de sarampión en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, sino que en breve habrá desaparecido por completo dicha enfermedad, de la que hace cuatro días que no ha ocurrido ningún nuevo caso de invasión.

El Sr. Rancés manifestó que se puede dar por terminada la epidemia de sarampión; que todos los funcionarios del

Asilo, así facultativos como administrativos se han conducido con gran celo y eficacia, y propuso que se haga constar en el acta de este día el agrado y satisfacción con que la Comisión ha visto este comportamiento. Con este motivo hizo presente que, á pesar de las licencias concedidas á varias de las asiladas, había número más que suficiente en el Establecimiento, y consideraba peligroso aglomerar mayor número de niñas é irregular que excedan las asiladas del que con arreglo al presupuesto debe haber.

El Sr. Vicepresidente contestó que por su parte se hallaba dispuesto á secundar los legítimos deseos del Sr. Rancés, y á no autorizar ningún ingreso interino hasta normalizar el pie de familia del Asilo.

Lo Comisión, en su vista, acordó un voto de gracias al Sr. Rancés y de conformidad con lo propuesto por el mismo.

Se dió cuenta del expediente relativo al abono de intereses devengados por los pagarés dados en pago de los terrenos adquiridos por la Diputación provincial para la construcción de nuevos Establecimientos.

El Sr. España propuso que no debe considerarse urgente la resolución de este asunto, y que debe someterse al acuerdo de la Diputación provincial.

Puesta á votación la declaración de urgencia, el Sr. Sevillano dijo que votaba en sentido afirmativo.

El Sr. Conde de la Romera explicó su voto en sentido de la no urgencia, diciendo que toda vez que los intereses no devengan intereses, este asunto debe ser en su concepto resuelto por la Diputación, sin negar el derecho que arranca de la escritura de contrato.

Igual explicación dieron, y en el mismo sentido votaron los Sres. Fernández Gómez, Seijo, Rancés, Negro y Arce.

El Sr. España votó también en sentido negativo á la urgencia.

El Sr. Vicepresidente explicó su voto en favor de la declaración de urgencia, diciendo que este voto se basa en la condición 4.^a de la escritura de contrato.

En su consecuencia quedó acordado que no era urgente el asunto, por siete votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Conde de la Romera.—Fernández Gómez.—Seijo.—Rancés.—Negro.—Arce.—España.

Señores que dijeron sí:

Sevillano.—Vicepresidente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inspección provincial de primera enseñanza de Madrid.

Circular.

Ha llegado á conocimiento de esta dependencia, que muchos Maestros de esta provincia, llevados de un celo exagerado ó alegando fútiles pretextos, con-

tinúan dando sus clases en las sesiones de la mañana ó tarde, burlando así los preceptos claros y terminantes de la ley de 16 de Julio último.

Semejante conducta puede determinar graves perjuicios para los intereses morales de Maestros, acusando siempre en los que así procedan, poco respeto y observancia de la ley, que en todas ocasiones deben ser los primeros en dar ejemplo de su acatamiento.

Y esto es tanto más punible, cuanto que conocemos algunas localidades en las que el espíritu de compañerismo no

se manifiesta muy correcto, puesto que algunos Maestros pretenden distinguirse de aquellos otros de sus compañeros, que más respetuosos con el precepto de la ley, se apresuraron desde el primer momento á cerrar sus Escuelas, dando así pruebas de discreción y cordura.

Dispuesta esta Inspección á no tolerar la infracción de la ley, ruega á los Sres. Maestros cierren inmediatamente sus Escuelas, utilizando, si lo creen conveniente, las horas de menos calor de la tarde, en excursiones pedagógicas por el campo; pero de ningún modo obligar

al niño á permanecer hoy en la escuela, exigiéndole esfuerzos que pueden afectar á su desarrollo y salud, contraviendo por otra parte el precepto legal.

Espera esta Inspección el exacto cumplimiento de lo que en esta circular se previene, pues le sería muy doloroso proponer á la Superioridad el empleo de medios coercitivos contra aquellos Maestros que sigan obstinados en no acatar cual corresponde lo que las leyes ordenan.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Inspector, Juan Francisco Gascón.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.º Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
Colmenar Viejo.....	D. Vicente Rodríguez.....	Los Molinos.....	El 5, 6 y 7 de Agosto.
	D. Juan Navarro.....	Moralzarzal.....	El 8, 9 y 10 de id.
	D. Angel Blasco.....	Miraflores.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Gregorio Maroto.....	Chozas de la Sierra.....	El 10, 11 y 12 de id.
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenía.....	Manzanares el Real.....	El 13, 14 y 15 de id.
	D. Santos Villacañas.....	San Agustín.....	El 5 y 6 de id.
	D. Juan González.....	Guadalix.....	El 9, 10, 11 y 12 de id.
	D. Juan José Gracia.....	Hoyo de Manzanares.....	El 5, 6 y 7 de id.
Alcalá.....	D. Juan Giorfo.....	Colmenar Viejo.....	El 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de id.
	D. Aquilino de Lucas.....	Chapinería.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Manuel Domínguez.....	Villamantilla.....	El 8, 9 y 10 de id.
	D. Manuel Giorfo.....	Villanueva de Perales.....	El 11 y 12 de id.
	D. José Rodríguez.....	Quijorna.....	El 13, 14 y 15 de id.
	D. Pedro y D. Teófilo Roldán.....	Navalagamella.....	El 7, 8 y 9 de id.
	D. José Brull.....	Villanueva de la Cañada.....	El 5 y 6 de id.
	D. Manuel Villechenous.....	Villamanta.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Rafael Gomez.....	Arroyomolinos.....	El 9 y 10 de id.
	D. Manuel Ortega.....	Alamo.....	El 11, 12 y 13 de id.
	D. Justo García.....	Boadilla del Monte.....	El 5 y 6 de id.
	D. Gonzalo Martín.....	Fresno de Torote.....	El 5 y 6 de id.
San Martín de Valdeiglesias	D. Saturnino Fernández.....	Valdeavero.....	El 7, 8 y 9 de id.
	D. Cándido Sanz.....	Fuente el Saz.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Ezequiel Martín.....	Valdetorres.....	El 8, 9 y 10 de id.
	D. Manuel Villechenous.....	Canillejas.....	El 5 y 6 de id.
	D. Justo García.....	Torres.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Gonzalo Martín.....	Santorcaz.....	El 8, 9 y 10 de id.
	D. Saturnino Fernández.....	Ambite.....	El 5 y 6 de id.
	D. Cándido Sanz.....	Los Santos de la Humosa.....	El 8, 9 y 10 de id.
	D. Ezequiel Martín.....	Pezuela de las Torres.....	El 11, 12 y 13 de id.
	D. Manuel Villechenous.....	Villar del Olmo.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Justo García.....	Pozuelo del Rey.....	El 5, 6 y 7 de id.
	Torrelaguna.....	D. Saturnino Fernández.....	Valverde.....
D. Cándido Sanz.....		Carabaña.....	El 5, 6, 7 y 8 de id.
D. Ezequiel Martín.....		Batres.....	El 5 y 6 de id.
D. Manuel Villechenous.....		Serranillos.....	El 7, 8 y 9 de id.
D. Justo García.....		Humanes.....	El 10, 11 y 12 de id.
D. Gonzalo Martín.....		Griñón.....	El 13, 14 y 15 de id.
D. Saturnino Fernández.....		Pelayos.....	El 5 y 6 de id.
D. Cándido Sanz.....		Santa María de la Alameda.....	El 5, 6 y 7 de id.
D. Ezequiel Martín.....		Villavieja.....	El 6 y 7 de id.
D. Manuel Villechenous.....		La Acebeda.....	El 8 y 9 de id.
D. Justo García.....		Somosierra.....	El 11, 12 y 13 de id.
D. Gonzalo Martín.....		Horcajo.....	El 14, 15 y 16 de id.
D. Saturnino Fernández.....	Robregordo.....	El 17, 18 y 19 de id.	
D. Cándido Sanz.....	Madarcos.....	El 20 y 21 de id.	
D. Ezequiel Martín.....	Cervera.....	El 6 y 7 de id.	
D. Manuel Villechenous.....	Prádena.....	El 8 y 9 de id.	
D. Justo García.....	Montejo.....	El 10 y 11 de id.	
D. Gonzalo Martín.....	Canencia.....	El 6, 7 y 8 de id.	
D. Saturnino Fernández.....	Manjirón.....	El 9 y 10 de id.	
D. Cándido Sanz.....	Lozoyuela.....	El 11 y 12 de id.	
D. Ezequiel Martín.....	Gargantilla.....	El 6, 7 y 8 de id.	
D. Manuel Villechenous.....	Oteruelo del Valle.....	El 9 y 10 de id.	

2.º Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer los demás que estén en descubierto, relativos á la misma contribución.

3.º Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues sólo con él podrá justificarse el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.

Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y recaudadores las formalidades de fijar edictos como está mandado. Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audien-

cia de esta Corte de 16 del actual, refecha por mí y recaída en la pieza de prisión de la causa por hurto seguida contra José Rosón y López, se sacan á la venta en pública subasta los muebles y demás enseres embargados al fiador D. Rafael

Rosende, por el tiempo y la tasación 360 pesetas 50 céntimos; y para su remate se señala el día 16 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta se con-

signará el 10 por 100 de la tasación, y los muebles están de manifiesto en la calle de los Leones, núm. 8, cuarto bajo. Madrid 26 Julio de 1887.—V.º B.º El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA
Sociedad minera.

La Junta directiva en sesión de este día, habiendo vencido los plazos de los tres requerimientos publicados en este BOLETIN, en conformidad á lo prevenido en la ley de Minería y base sexta de constitución de esta Sociedad, ha declarado amortizadas y fuera de circulación las acciones números 71, 72, 293, 418, cuartos 1.º y 2.º de la núm. 296, y cuartos 1.º y 2.º de la núm. 492 que poseía D. Inocencio López Martínez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Presidente, J. I. de Madariaga.

Al propio tiempo se requiere por la primera vez á los Sres. D. Tiburcio Vélez y Doña Balbina Pérez, para que satisfagan los descubiertos en que se hallan, dentro del plazo de 15 días; en la inteligencia que vencido éste serán amortizadas las acciones que poseen, en conformidad á la base sexta de constitución de la Sociedad y ley de Minería.

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Presidente, J. I. de Madariaga. 87

Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

REFORMA DE ESTATUTOS

Número 534.—En la villa de Madrid, á 6 de Julio de 1887; ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia Don José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen el Excmo. señor D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, propietario y el Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro, Ingeniero, ambos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de primera clase, con el número 4, en 10 de Julio de 1886, y la del segundo de segunda clase, con el número 20, en 16 del mismo mes, é intervienen en nombre y representación de la Sociedad denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, con domicilio en Madrid, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en la misma ante el Notario D. Mariano García Sancha, á 3 de Febrero de 1885, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes, en uso de la designación hecha á favor de los mismos por el Consejo de administración de la referida Sociedad en sesión de 16 de Junio último, que se acredita en la certificación del siguiente día 17, que se referirá.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes capacidad jurídica para formalizar este instrumento según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Que la expresada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, en junta extraordinaria de accionistas, celebrada el citado día 16 de Junio último, acordó aumentar el capital social de 750.000 pesetas, en que consistía, según dicha escritura de 3 de Febrero de 1885, hasta la suma de 2.500.000 pesetas, mediante la emisión de 3.500 acciones de á 500 pesetas cada una, así como también acordó la refor-

ma de los artículos 7.º, 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 50 de los estatutos de la misma Sociedad, en los términos que constan en certificación expedida por el Secretario de ella D. Emilio J. Gamburg Andresen en 17 del referido mes de Junio, en la que también consta la designación hecha por el Consejo de administración de dicha Compañía á favor de los señores comparecientes para formalizar esta escritura, uniéndose la indicada certificación á esta matriz para comprobarla y que forme parte de ella é insertar en sus copias en este lugar:

«D. Emilio J. Gamburg Andresen, Secretario de la *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada legalmente en el día de ayer, 16 de Junio, en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, con objeto de tratar el aumento de capital social y de la modificación de varios artículos de los estatutos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º La junta general extraordinaria de accionistas, haciendo uso de la facultad que le compete por el art. 17 de los estatutos, acuerda aumentar el capital social hasta la suma de pesetas 2.500.000 mediante la emisión de 3.500 acciones de á 500 pesetas cada una.

2.º En virtud de este aumento de capital, el art. 7.º de los estatutos se redactará de la siguiente manera:

«Art. 7.º El capital social se fija en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de á 500 pesetas cada una.

Toda acción tiene derecho á una parte igual en los beneficios reservados á los accionistas y en el activo social.»

3.º La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 40, redactándolos de la siguiente manera:

«Art. 20. La sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de seis miembros por lo menos y de 12 á lo más, nombrados por la junta general y siempre reelegibles. Tres de sus miembros á lo menos residirán en Madrid y tres en Francfort sobre el Mein.

Por excepción el primer Consejo se compondrá de los individuos que se designan en el acta notarial de constitución de la Sociedad.»

«Art. 21. Si el Consejo de administración no constara del número de 10 individuos, tendrá el mismo la facultad de elevarlo á esta cifra con nombramientos sucesivos, así como en caso de vacante producida por dimisión ó fallecimiento de alguno ó de varios de los Administradores, podrán los miembros restantes cubrir las vacantes provisionalmente, sin perjuicio en cualquiera de estos casos de la confirmación de la junta general más próxima, á propuesta del Consejo de administración.

El cargo de los Administradores así nombrados no durará sino el tiempo que faltase á sus predecesores, excepción hecha de los Administradores nombrados para desempeñar cargos de nueva creación.»

«Art. 24. Los miembros del Con-

sejo de administración residentes en el extranjero, constituirán la delegación y representación de la Sociedad en Alemania. Tanto la parte del Consejo que reside en Madrid como la que se halla en Francfort sobre el Mein, deliberarán separadamente, reuniéndose en el punto que designen, cuantas veces lo exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez en cada trimestre.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los Administradores presentes y representados.

Para que cada una de las secciones del Consejo pueda adoptar acuerdos, se necesitará la asistencia de tres administradores cuando menos, presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente será el que decida.

Cada sección del Consejo remitirá á la otra sección copia de las actas de sus sesiones dentro de los tres días siguientes á su celebración.

Los acuerdos no serán definitivos mientras no sean aceptados por las dos secciones del Consejo. En caso urgente, las decisiones de las dos secciones del Consejo podrán comunicarse por telégrafo.

Si hubiere desacuerdo entre las dos secciones del Consejo, se someterá la proposición al Consejo reunido en pleno en Madrid.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo reunido en pleno, es necesario la asistencia de seis Administradores por lo menos, presentes ó representados, y el voto conforme de cinco de los mismos.

Los miembros ausentes podrán dar sus poderes para cada sesión á cualquier Administrador, y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Los Administradores están igualmente autorizados para hacerse representar en cada caso ó sesión por uno de sus colegas, ó votar por escrito en las discusiones de cualquiera de las dos secciones del Consejo.»

El apartado segundo del art. 26 se redactará así:

«2.º Celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean; determinar los gastos de administración; autorizar compras, ventas, arriendos ó concesiones de propiedad mobiliaria, fábricas é inmuebles; solicitar y explotar cuantos privilegios tengan relación con el objeto de la Sociedad.»

«Art. 27. El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

El Consejo de administración elegirá en la primera reunión que celebre cada año, después de la junta general ordinaria, un individuo de su seno, como administrador delegado.

El cargo de Administrador delegado es compatible con el de Presidente ó Vicepresidente del Consejo.

Las escrituras y los contratos que obliguen á la Sociedad, respecto á terceras personas, deberán estar firmados por dos Administradores ó por un Administrador y un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó por dos mandatarios igualmente nombrados por el Consejo.

El Consejo puede dar al Director y demás dependientes la facultad para que, sin necesidad de otra, autoricen con su

firma los documentos que estén dentro de sus atribuciones.»

«Art. 30. El 12 por 100 de los beneficios destinados al Consejo de administración, según se establece en el art. 40, se distribuirá de la manera que determine el mismo Consejo.»

Párrafo primero del art. 33. «La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día del mes de Junio.»

Párrafo primero del art. 34. «Todo accionista que por derecho propio pueda votar en la junta general podrá hacerse representar por un mandatario, con tal que éste sea también accionista y tenga igual derecho propio para votar en la junta, pero ningún accionista podrá tener más de 150 votos por sus acciones propias, ni más de otras 150 por las acciones representadas.»

«Art. 37. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Oír, discutir y si há lugar aprobar la Memoria del Consejo de administración y las cuentas.

2.º Fijar los dividendos á repartir.

3.º Nombrar, á presentación del Consejo de administración, los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones, así como en caso de aumentar el número de los Administradores, conforme á lo dispuesto en el art. 21, nombrar los que han de desempeñar cargos de nueva creación.

4.º Autorizar la emisión de obligaciones.

5.º Determinar la amortización de las acciones.

6.º Resolver sobre los contratos de unión ó de fusión con otras Compañías.

7.º Resolver sobre las modificaciones ó adiciones de los estatutos.

8.º Resolver sobre el aumento ó la disminución del capital social.

9.º Resolver sobre la prórroga ó la disolución anticipada de la Sociedad.

Para la validez de las resoluciones que recaigan sobre los objetos ó asuntos de que tratan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, será indispensable la representación de la mitad por lo menos, del capital social.

Si las juntas no reunieran respectivamente las condiciones necesarias en cada caso, será indispensable proceder á nueva convocatoria.

Bastará entonces publicar el anuncio oficial con quince días de anticipación, y el depósito de títulos y certificados se constituirá ocho días antes de la fecha fijada para la junta general.

Los acuerdos que tome la junta general en virtud de segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sea la parte del capital que en ella esté representado, pero no podrán recaer sino sobre los asuntos consignados en la orden del día de la primera convocatoria.

Por último, la junta general, dentro de los límites que marcan los estatutos, puede resolver sobre todos los intereses de la Sociedad y tomar acuerdos sobre ellos.»

«Art. 39. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre del mismo año.

Por excepción, y terminando el ejercicio de 1886 á 1887 en 30 de Junio de 1887, el ejercicio siguiente comprenderá desde 1.º de Julio de 1887 hasta 31 de Diciembre de 1888.

Cada semestre se hará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad y en 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo.

Este inventario se presentará á la junta general, la cual lo aprobará ó pedirá su rectificación, según proceda.»

Art. 40. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y amortizaciones de material, edificios etc., que el Consejo de administración estime necesarias, constituyen los beneficios sociales.»

De estos beneficios se tomará:

1.º El 10 por 100 para constituir un fondo de reserva.

2.º La cantidad necesaria para abonar á los accionistas el 5 por 100 sobre la parte del capital desembolsado por las acciones.

De la cantidad restante se tomará un 12 por 100 destinado al Consejo de administración, cuya distribución se hará con arreglo á lo que determina el art. 30, y otro 8 por 100 para el Director y empleados de la Sociedad según les corresponda por sus contratos con la misma ó por disposición del Consejo de administración.

El excedente disponible, salvo lo que se establece en el artículo siguiente respecto al fondo de previsión, se distribuirá á los accionistas á título de dividiendo.

4.º La junta general extraordinaria de accionistas autoriza al Consejo de administración para designar á dos de sus miembros, á fin de que lleven á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan, para dar á la reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos de la Compañía, de los cuales forma parte desde este día.

Igualmente certifico que en virtud de la autorización concedida por la Junta general extraordinaria por virtud del acuerdo transcrito con el núm. 4 al Consejo de administración, éste, en su sesión del citado día 16 de Junio, acordó designar á D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua y D. Joaquín de la Gándara, individuos del referido Consejo, para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la referida junta general extraordinaria de accionistas, de que queda hecha mérito.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración y sellada con el de esta Compañía en Madrid á 17 de Junio de 1887.—E. J. Gamborg Andresen.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, D. de Veragua.—Hay un sello que dice: *Compañía Metalúrgica de Mazarrón.*»

Que en su virtud, los señores comparecientes, según intervienen, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 16 de Junio del corriente año 1887, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorgan:

Que los artículos 7.º, 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 40 de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, quedan reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación de 17 de Junio, que constituye parte de esta escritura.

En cuya forma los señores comparecientes, según intervienen, solemnizan y consienten la presente escritura.

ADVERTENCIA LEGAL

Yo el Notario advierto que debe presentarse esta escritura en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el término de treinta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Valentin Galarza y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta villa de Madrid; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí y doy fe del conocimiento de los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—El D. de Veragua.—J. de la Gándara.—V. Galarza.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

En primera copia de la escritura por mí autorizada núm. 534 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la *Compañía Metalúrgica de Mazarrón* en un pliego de la clase primera, núm. 9.302 y cinco de la duodécima números 3.152.727, 3.152.732 y 3.152.729 al 31, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 de Julio de 1887.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 15.—P.

Banco general de Madrid.

REFORMA DE ESTATUTOS

En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1887, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los Sres. D. Federico Zimmermann, mayor de edad, casado, empleado, con cédula personal de sexta clase, expedida en esta Corte con el núm. 48 en 14 del corriente mes de Julio, y D. Enrique García de Angulo, mayor de edad, soltero, Ingeniero Jefe de primera clase, con cédula personal de novena clase, expedida también en Madrid con el número 10.674 en 10 de Septiembre de 1886, ambos domiciliados en esta capital.

Intervienen en nombre y representación del *Banco general de Madrid*, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, fundada y constituida por escritura y acta formalizadas en la misma ante el Notario D. Mariano García Sancha en 22 de Diciembre de 1881, y reformados sus estatutos por escritura de 19 de Junio de 1882 ante el mismo Notario, en virtud de la designación hecha por el Consejo de administración de la expresada Sociedad, en sesión celebrada en 9 del corriente mes de Julio, según resulta de la certificación expedida en 12 del mismo mes por el Secretario D. Agustín Rodríguez Santamaría con el V.º B.º de un Sr. Administrador.

Y teniendo ambos comparecientes, á mi juicio, capacidad jurídica que declaran

no estarles limitada para formalizar el presente instrumento, dicen:

Que la mencionada Sociedad *Banco general de Madrid*, en junta general extraordinaria de accionistas del día 6 del corriente mes, acordó reformar los artículos 21, párrafo primero del 40, 49, párrafo segundo del 55, 59 y 60 de los estatutos de la misma Sociedad en los términos que constan en dicha certificación del día 12, la que se une á esta matriz para comprobarla, formando parte de ella, é insertar en sus copias en este lugar:

«D. Agustín Rodríguez Santamaría, Secretario del *Banco general de Madrid*

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo derecha, el día 6 del corriente, con objeto, entre otros, de tratar de la modificación de los estatutos del Banco, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 21, 40, 49, 55, 59 y 60 de los estatutos del Banco, redactándolos de la siguiente manera:

El art. 21 se redactará así: «La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, el Consejo de administración y una Junta de dirección ó un Consejero Director delegado al efecto.»

El párrafo primero del art. 40 se redactará así:

«Art. 40. El Consejo de administración se compondrá de cinco á diez individuos, nombrados por la junta general de accionistas. Sus funciones durarán cinco años.»

El art. 49 se redactará así:

«Art. 49 El Consejo de administración no podrá tomar acuerdos sin la presencia, cuando menos, de tres de sus individuos.»

El párrafo segundo del art. 55 se redactará así:

«2.º Usar de la firma social, la cual será llevada por dos Directores colectivamente, y á falta de uno de ellos, con otro individuo del Consejo de administración.»

Los artículos 59 y 60 se redactarán así:

«Art. 59. El Consejo de administración podrá nombrar un individuo de su seno con cargo de Consejero Director, que asumirá todas las atribuciones que los artículos 55, 56, 57 y 58 de estos estatutos conceden á la Junta de Dirección, y á la que sustituirá en un todo.»

«Art. 60. En este caso la firma social la tendrá el Consejero Director, acompañado de otro individuo del Consejo de administración ó del Administrador delegado al efecto por el mismo Consejo, quien podrá firmar también acompañado de otro Consejero, sin cuyo requisito no será válida.»

Segundo. El Consejo de administración queda especialmente autorizado para llevar á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan para dar á esta reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos del Banco.

Tercero. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda, por unanimidad nombrar Consejeros de administración de este Banco á los Sres. D. Ivo Bosch, D. Federico Zimmermann, Don Enrique Adlerstein, D. Enrique García de Angulo y D. Manuel de Espejo.

Igualmente certifico que según aparece del libro de actas de las del Consejo de administración de este Banco, en él se encuentran la de la sesión del día 9 del actual, en la cual el Consejo acordó por unanimidad, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la junta general de que queda hecho mérito designar á los Sres. D. Federico Zimmermann y D. Enrique García de Angulo para llevar á cabo la reforma de los estatutos. Y para que conste, y á fin de que los referidos Sres. D. Federico Zimmermann y D. Enrique García de Angulo puedan justificar la representación que tienen como Consejeros del Banco general de Madrid al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas de que queda hecho mérito, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso y queda transcrito, expido la presente sellada con el del *Banco general de Madrid* y con el V.º B.º del Sr. Administrador del mismo en Madrid á 12 de Julio de 1887.—Agustín R. Santamaría.—V.º B.º=El Administrador, R. M. Lobo.—Hay un sello que dice: *Banco general de Madrid*»

Que en su virtud, los señores comparecientes, según intervienen, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 6 del corriente mes de Julio, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan.

Que el art. 21, el párrafo primero del artículo 40, el art. 49, el párrafo segundo, ó sea atribución segunda del art. 55, y los artículos 59 y 60 de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad denominada *Banco general de Madrid*, quedan reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación de 12 de Julio actual, que constituye parte de esta escritura.

En cuya forma los señores comparecientes, según intervienen, solemnizan y consienten la presente escritura.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que ponga la oportuna nota de no devengarse, sin perjuicio de presentarla también en el Registro mercantil.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella, D. Valentin Galarza y D. Benito Mauriz y Castro, vecinos de esta Corte, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí; y doy fe de conocer á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—Zimmermann.—Enrique García de Angulo.—V. Galarza.—Benito Mauriz.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada núm. 575 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe, para el Banco general de Madrid en un pliego de la clase sexta, número 36.200 y dos de duodécima, números 3.169.765 y 66, y la signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. 16.—P.